

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, la cual fue radicada bajo el número 2022-00189-00, presentada por el abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA actuando como apoderado de los señores CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ y CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ y CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ y CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO en común acuerdo y a través de apoderado judicial, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y 523 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARMEN ELENA PAJARO HERNANDEZ y CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO en común acuerdo y a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., lo cual será únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA, identificado con c.c. N° 17.846.454 y T.P. No 72.155, para que actúe en nombre de las partes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de divorcio seguido bajo el radicado 44-430-31-84-001-2022-00189-00, conforme lo solicitado por los extremos en Litis. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

EJMV